



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

CONTRATACIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DIRECCION GENERAL
DE CULTURA Y EDUCACION**



ÍNDICE

TÍTULO I BASES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1° Ámbito de aplicación.
- ARTÍCULO 2° Glosario.
- ARTÍCULO 3° Objeto y alcance.
- ARTÍCULO 4° Circulares aclaratorias con consulta y sin consulta.

CAPÍTULO II SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

- ARTÍCULO 5° Sistemas de contratación de obras públicas.
- ARTÍCULO 6° Contratación por unidad de medida.
- ARTÍCULO 7° Contratación por ajuste alzado.
- ARTÍCULO 8° Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.
- ARTÍCULO 9° Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.
- ARTÍCULO 10° Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.
- ARTÍCULO 11° Contratación por coste y costas.

CAPÍTULO III PROPONENTES

- ARTÍCULO 12° Capacidad legal.
- ARTÍCULO 13° Capacidad técnica y financiera.
- ARTÍCULO 14° Inhabilitados para la presentación.
- ARTÍCULO 15° Domicilio.
- ARTÍCULO 16° Ejecución de Obras por Empresas Asociadas.
- ARTÍCULO 17° Informes que suministra el contratante.
- ARTÍCULO 18° Conformidad con la documentación de contratación.
- ARTÍCULO 19° Informes que deben obtener los proponentes.
- ARTÍCULO 20° Garantía de mantenimiento de oferta.

CAPÍTULO IV LAS PROPUESTAS

- ARTÍCULO 21° Lugar de presentación de las propuestas.
- ARTÍCULO 22° Forma de presentación de las propuestas.
- ARTÍCULO 23° Documentos que integran la propuesta.
- ARTÍCULO 24° Causales de desestimación de las ofertas

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- ARTÍCULO 25° Convocatoria a ofertar.
- ARTÍCULO 26° Apertura de ofertas.
- ARTÍCULO 27° Oferta única.
- ARTÍCULO 28° Mejora de precios.
- ARTÍCULO 29° Procedimientos con financiación nacional e internacional.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- ARTÍCULO 30° Evaluación de las propuestas.
- ARTÍCULO 31° Elección de la propuesta más conveniente
- ARTÍCULO 32° Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.



CAPITULO VII ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

- ARTÍCULO 33° Adjudicación.
ARTÍCULO 34° Rebalanceo.

CAPÍTULO VIII FIRMA DEL CONTRATO

- ARTÍCULO 35° Garantía de cumplimiento del contrato.
ARTÍCULO 36° Documentos integrantes del contrato.
ARTÍCULO 37° Transferencia del contrato.
ARTÍCULO 38° Cambio de domicilio del contratista.

TITULO II CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

- ARTÍCULO 39° Orden de iniciación.
ARTÍCULO 40° Observaciones al plan de trabajos.
ARTÍCULO 41° Plan de trabajos definitivo. Modificaciones.
ARTÍCULO 42° Entrega del terreno para la ejecución de la obra.
ARTÍCULO 43° Replanteo de la obra.
ARTÍCULO 44° Alineación y niveles.
ARTÍCULO 45° Errores de replanteo.
ARTÍCULO 46° Documentación en obra.
ARTÍCULO 47° Planos adicionales.
ARTÍCULO 48° Planos de obra.
ARTÍCULO 49° Planos de obrador.
ARTÍCULO 50° Cierre de obra.
ARTÍCULO 51° Vigilancia, seguridad e higiene.
ARTÍCULO 52° Alumbrado y luces de peligro.
ARTÍCULO 53° Construcciones provisionales.
ARTÍCULO 54° Oficina para la Inspección.
ARTÍCULO 55° Daños a personas y bienes.
ARTÍCULO 56° Infracciones administrativas.
ARTÍCULO 57° Medianerías.
ARTÍCULO 58° Cartel de obra. Letreros.
ARTÍCULO 59° Limpieza de la obra.
ARTÍCULO 60° Provisión de agua.
ARTÍCULO 61° Prórrogas del plazo de obra. Procedimiento de ampliación.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE OBRA

- ARTÍCULO 62° Representante Técnico.
ARTÍCULO 63° Inspección de Obra.
ARTÍCULO 64° Órdenes de servicio y observaciones de la Inspección.
ARTÍCULO 65° Notas de pedido. Parte Diario.
ARTÍCULO 66° Interpretación de la documentación técnica.
ARTÍCULO 67° Discrepancias entre distintas partes del contrato.
ARTÍCULO 68° Terminación de los trabajos.

CAPÍTULO III PERSONAL OBRERO

- ARTÍCULO 69° Salarios.
ARTÍCULO 70° Idoneidad del personal.

CAPÍTULO IV MATERIALES Y TRABAJOS

- ARTÍCULO 71° Abastecimiento de materiales.



- ARTÍCULO 72° Calidad de los materiales y trabajos.
- ARTÍCULO 73° Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas.
- ARTÍCULO 74° Calidad del equipo.
- ARTÍCULO 75° Corrección de trabajos defectuosos.
- ARTÍCULO 76° Vicios ocultos.

CAPÍTULO V RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

- ARTÍCULO 77° Subcontratistas.
- ARTÍCULO 78° Responsabilidad.
- ARTÍCULO 79° Otros contratistas.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LA OBRA

- ARTÍCULO 80° Plazo.
- ARTÍCULO 81° Mora.
- ARTÍCULO 82° Contralor de trabajos.
- ARTÍCULO 83° Unión de obras nuevas con existentes.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES DE OBRA

- ARTÍCULO 84° Modificaciones de obra.
- ARTÍCULO 85° Reajuste de garantía y de seguros de obra.
- ARTÍCULO 86° Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin conforme del comitente.

CAPÍTULO VIII LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

- ARTÍCULO 87° Medición. Certificación.
- ARTÍCULO 88° Retenciones sobre los certificados.
- ARTÍCULO 89° Sustitución del fondo de reparos.
- ARTÍCULO 90° Pago de los certificados.

CAPÍTULO IX RECEPCIÓN DE OBRA

- ARTÍCULO 91° Recepción Provisoria.
- ARTÍCULO 92° Plazo de garantía.
- ARTÍCULO 93° Recepción Definitiva.
- ARTÍCULO 94° Recepciones parciales.
- ARTÍCULO 95° Devolución de garantías y fondo de reparos.

CAPÍTULO X RESCISIÓN DEL CONTRATO

- ARTÍCULO 96° Causas de rescisión.
- ARTÍCULO 97° Toma de posesión de la obra.
- ARTÍCULO 98° Inventario.
- ARTÍCULO 99° Avalúo.
- ARTÍCULO 100° Liquidación de los trabajos y materiales.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 101° Seguros.
- ARTÍCULO 102° Manejo de las instalaciones.

CAPÍTULO XII SANCIONES

- ARTÍCULO 103° Hechos que pueden originar sanciones.
- ARTÍCULO 104° Recursos.
- ARTÍCULO 105° Percepción de multas.

TÍTULO I
BASES DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - Ambito de Aplicación.

Las normas contenidas en el presente pliego se aplicarán a la CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su ámbito de competencia, el que se completará con las Condiciones Particulares para las obras que se liciten en cada caso, y resultará de aplicación a todos los procedimientos reglamentados y contratos estipulados en las Leyes N° 6021, N° 15165, sus modificatorias, reglamentarias y/o las que en el futuro las reemplacen. En caso de silencio se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

En las operatorias enmarcadas en créditos otorgados por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales, se estará a lo normado por el Decreto N° 1299/16.

En los casos de convenios de adhesión de la Provincia a programas con financiación del Tesoro del Estado Nacional, resultará de aplicación la normativa prevista en los Convenios y Programas respectivos.

ARTÍCULO 2° - Glosario.

En el presente pliego y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

A.B.:	Acuerdos Bilaterales.
Adjudicatario:	El proponente al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del contrato.
Análisis de Precios:	Desarrollo de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.
Áreas Técnicas Competentes:	Son las diversas áreas técnicas en materia legal, contable y de infraestructura que examinan las propuestas recibidas y verifican el cumplimiento de los requisitos de contratación.
Circular Aclaratoria con consulta:	Las contestaciones del Contratante a los pedidos de

aclaración formuladas con relación a la documentación de contratación.

Circular Aclaratoria sin consulta: Las aclaraciones de oficio que el Contratante formule con relación a la documentación de contratación.

Comisión de Evaluación o de Preajudicación: Es el Órgano que examina todas las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente, y el rechazo de las que, conforme al pliego y su criterio, resulten inadmisibles, emitiendo para ello el correspondiente dictamen.

Comitente: La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Es la persona que encarga la ejecución de la obra.

Contratista: El adjudicatario después que ha firmado el contrato y sus complementos.

Contratante: La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Días: Salvo indicación en contrario, se entenderán por días corridos.

Días hábiles: Los días en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Provincial.

Dirección de Obra: Quien tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto.

Documentación de contratación: Está constituida por el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG), el Pliego de Condiciones Particulares (PCP), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva y el presupuesto oficial, y toda otra

documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Inspección de Obra:	Representante técnico del comitente en la función de desempeñar el control, la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos. Tiene a su cargo, a su vez, lo atinente a la administración del contrato y a las comunicaciones con la Contratista.
Interesado:	Persona humana o jurídica que ha sido invitada a la compulsa y/o adquirió el Pliego de la Contratación.
Licitación:	Refiere genéricamente a todo procedimiento de contratación (licitación pública, licitación privada, concurso de precios, contratación directa), cuando no se especifique un procedimiento en particular.
Obra:	Totalidad de provisiones, trabajos y servicios necesarios para satisfacer el objeto de la licitación.
Oferta Económica:	Conjunto de documentos que define los aspectos económicos de la Propuesta, integrada generalmente por: oferta económica y compromiso de mantenimiento de la propuesta, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión; y en general todo otro documento que guarde relación con aquella.
O.M.C.:	Organismos Multilaterales de Crédito.
P.C.P.:	Pliego de Cláusulas (o Condiciones) Particulares.
P.C.G. / P.B.C.G.:	Es el presente Pliego de Bases y Condiciones (o Cláusulas) Generales para la Contratación de Obras Públicas.
P.E.T.:	Pliego de Especificaciones Técnicas, comprensivo de

Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (PETG) y de Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PETP)

Precios básicos:	Los vigentes al mes de la fecha de cotización
Proponente/Oferente:	La persona física o jurídica que presenta una propuesta en un procedimiento de contratación.
Propuesta/Oferta:	Totalidad de la documentación exigida a los proponentes para admitir su participación en el procedimiento de contratación.
Representante Técnico:	Profesional universitario con incumbencia acorde con las características de la obra, que representa al contratista ante el comitente a todos los efectos técnicos.
Subcontratista:	La persona física o jurídica con la cual el contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

ARTÍCULO 3° - Objeto y Alcance.

Es OBJETO del presente pliego, la contratación, construcción y/o ejecución de obras públicas de infraestructura escolar por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, comprensivas de aquellas que se lleven adelante en establecimientos educativos y/o sedes administrativas gubernamentales dependientes de la misma, en su ámbito de competencia; las que se ajustarán a las bases de contratación y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el cual se integrará con las condiciones y especificaciones concretas que contendrán las cláusulas particulares para la construcción, trabajos y/o servicios de industria que se contraten en cada caso.

El ALCANCE de las obras comprende la realización del diseño, proyecto, construcción, instalación, ejecución, conservación, mantenimiento, refacción y/o reparación edilicia, incluyendo la adquisición de artefactos y/o equipamiento necesarios para las instalaciones que demanden dichas obras, que hagan al cumplimiento de su objeto, sin que la presente enunciación resulte exhaustiva ni excluyente, en tanto constituyan obra pública, dentro del ámbito de competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.



ARTÍCULO 4° - Circulares Aclaratorias con consulta y sin consulta.

Durante el plazo para la preparación de las propuestas y hasta TRES (3) días hábiles antes del fijado para la apertura, excepto que el P.C.P. indique uno distinto, los interesados podrán formular, por escrito, consultas relativas a la documentación. Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas mediante circulares con consulta, y remitidas por el contratante a todos los interesados en la documentación de contratación.

El contratante, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante circulares sin consulta, hasta UN (1) día hábil antes del fijado para la apertura.

Todas las circulares que se remitan llevarán numeración corrida, pasarán a formar parte de la documentación de contratación y serán notificadas a los interesados o publicadas en el sitio Web oficial.

CAPÍTULO II SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5° - Sistemas de contratación de obras públicas.

La contratación de obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas: a) por unidad de medida; b) por ajuste alzado; c) por coste y costas.

ARTÍCULO 6° - Contratación por unidad de medida.

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del monto de cada ítem del contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el proponente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia con el procedimiento fijado en el artículo 87 del presente pliego.

Los proponentes presentarán con sus propuestas, un presupuesto con la indicación de las cantidades (repetiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante, un ejemplar en formato papel y un ejemplar en formato digital.

ARTÍCULO 7° - Contratación por ajuste alzado.

La contratación de obras públicas por el sistema de ajuste alzado, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades: 1) contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado; 2) contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

ARTÍCULO 8° - Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.

Las obras se contratarán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

Antes de la firma del contrato, el comitente exigirá al adjudicatario, de no haberse adjuntado con la propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem siguiendo el listado del presupuesto oficial, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems. En su preparación se tendrá en cuenta, que:

- 1) Se podrán agregar o intercalar los ítems que a juicio del proponente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá dejar indicada la razón de su eliminación.
- 2) Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes, y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándolo con carácter de "bis". Para su presentación se otorgará un plazo de CINCO (5) días a contar desde la fecha en que le sea requerido.

Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el comitente exigirá al adjudicatario su corrección dentro de los TRES (3) días de la notificación.

La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resultare satisfactorio a juicio del comitente.

Dicha operación no modificará el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del contratista entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.



ARTÍCULO 9° - Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

Las obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia a favor del contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

Queda entendido que todos los ítems del presupuesto oficial serán afectados del porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 10° - Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el Artículo 8° del presente pliego.

En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el artículo 87 del presente pliego.

En su propuesta, el proponente dejará constancia de: 1) monto global de las obras por ajuste alzado; 2) monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su propuesta.

ARTÍCULO 11° - Contratación por coste y costas.

La Administración podrá contratar por este sistema, entendiéndose por “coste” los gastos de construcción, materiales, mano de obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por “costas” la utilidad del contratista.

El comitente abonará el valor de los gastos en los que el contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el P.C.P. en concepto de beneficio.

CAPÍTULO III PROPONENTES

ARTÍCULO 12° - Capacidad legal.

Los proponentes deberán tener capacidad legal para obligarse. Deberán encontrarse, asimismo, inscriptos en los registros de proveedores y licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de las Contrataciones de Emergencia, en el marco de la emergencia declarada por la ley 15165, podrá diferirse dicha inscripción por NOVENTA (90) días corridos, considerando cumplimentado dicho requisito provisoriamente con la presentación del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

ARTÍCULO 13° - Capacidad técnica y financiera.

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1) mediante los antecedentes que las empresas registren ante el contratante, 2) por certificados que acrediten que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los contratados y 3) por cualquier otro medio que el contratante juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del contratante, de los que aporten los mismos proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

Deberán presentar declaración jurada de obras en ejecución o en proceso de adjudicación, actualizado y con detalle descriptivo de las obras que se encuentren ejecutando y/o en proceso de adjudicación, sus montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

ARTÍCULO 14° - Inhabilitados para la presentación.

No podrán concurrir como proponentes:

- 1) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- 2) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 3) Toda persona a la que, dentro del término de los CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- 4) Las demás personas que resulten incurso en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Provincial.
- 5) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

ARTÍCULO 15° - Domicilio.

El proponente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P.; si lo modificara antes de vencido el plazo de validez de su propuesta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al contratante. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el P.C.P.

ARTÍCULO 16° - Ejecución de Obras por Empresas Asociadas.

En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas al procedimiento de contratación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias (UT) conforme Artículos 1463 y ccs del Código Civil y Comercial de la Nación. Una vez presentadas al procedimiento de contratación, las UT no podrán modificar su integración, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, salvo previa y expresa autorización del comitente.

La UT deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

En caso de resultar adjudicataria una UT, deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 17° - Informes que suministra el contratante.

El contratante suministra únicamente los informes contenidos en la documentación de contratación.

ARTÍCULO 18° - Conformidad con la documentación de contratación.

La sola presentación de la propuesta implica que el proponente acepta en forma voluntaria e irrestricta, todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación de contratación y la aplicación de las bases, condiciones y cláusulas de los pliegos que rigen el procedimiento licitatorio. Por dicho motivo, no deberá incluir en su propuesta copia de dicha documentación, la que de ser presentada será desglosada de oficio de la oferta y no será incorporada a las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 19° - Informes que deben obtener los proponentes.

Además de estudiar exhaustivamente la documentación de contratación, es obligación del proponente recoger en el lugar de la obra toda la información complementaria que pueda

obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

Asimismo, deberán informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, sin que estas informaciones sustraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el artículo 5° de la ley 6021, ni excluye el derecho del contratista a reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por la citada norma. Solamente cuando así lo determine el P.C.P. asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

ARTÍCULO 20° - Garantía de mantenimiento de oferta.

El proponente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del comitente, constituida por el UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licite.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas, en tanto y en cuanto lo admita la normativa aplicable al tipo de procedimiento:

- 1) Certificado de depósito en efectivo** efectuado en el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la orden del contratante.
- 2) Depósito de títulos provinciales;** emitidos por la Provincia de Buenos Aires, los que serán considerados a su valor nominal.
- 3) Fianza bancaria** que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1574 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 4) Póliza de Seguro de Caución,** por la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado. Dicha póliza se deberá presentar en original y efectuarse a favor del Comitente; indicándose el tipo y número de procedimiento con identificación de la obra.
- 5) Garantía mediante Pagaré;** si la garantía de mantenimiento de la propuesta es mediante pagaré, el mismo deberá ser a la vista y estar suscripto por quienes tengan uso de la firma de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente e insertarse en el documento; el número de Concurso de Precios, la denominación de la obra objeto de concurso y el nombre del Comitente (Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires). Solo se admitirá presentación de la presente garantía mediante pagaré, cuando el monto del presupuesto oficial de la obra no exceda el valor actualizado de doscientos metros cuadrados (200 m²), el cual

será determinado por el órgano estatal competente, conforme RESOL-2018-831-GDEBA-MIYSPGP, o el órgano que resulte competente en lo sucesivo.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y con las modalidades establecidas en el presente pliego, y que el garante declara conocer y aceptar.

El contratante podrá requerir informes semestrales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que se haya asegurado.

El contratante, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de TRES (3) días hábiles de notificada la decisión.

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en el P.C.P.; en su defecto, perderán la garantía a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 21° - Lugar de presentación de las propuestas.

Las propuestas se presentarán en el lugar, día y hora que se fijen en el P.C.P. o en el respectivo acto de llamado al procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 22° - Forma de presentación de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse redactadas en idioma nacional, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados. Se presentarán en original, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por los representantes legal y/o técnico de los proponentes. Se acompañarán tantas copias como se establezca en el P.C.P. o en el llamado a contratación, las que se identificarán como "ORIGINAL", "DUPLICADO", "TRIPLICADO", etc., en todas sus hojas. Las cajas, sobres o paquetes deberán presentarse cerrados y con indicación del proponente y número de la contratación y la fecha y hora de apertura.

En caso que la contratación sea de etapa múltiple, se indicará en el P.C.P. qué debe contener cada uno de los sobres.

Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en la propuesta.

El proponente podrá proponer variantes por separado, si el P.C.P. las admitiera y siempre que lo hiciera acompañado a la propuesta conforme a pliego.

En caso de discrepancia entre los ejemplares prevalecerá sobre los demás el señalado como "ORIGINAL".

La presentación de la propuesta significará de parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, sin derecho alguno a cuestionamiento ulterior.

Las propuestas que sean recibidas después del día y hora fijado a tal efecto, serán rechazadas y devueltas sin abrir con prescindencia de la fecha en la que fueron despachadas. El contratante no asume responsabilidad alguna, ni admitirá reclamos por la no apertura de dicha propuesta.

ARTÍCULO 23° - Documentos que integran la propuesta.

La propuesta deberá contener la totalidad de la Documentación establecida en el Pliego de Condiciones Particulares

ARTÍCULO 24° - Causales de desestimación de las ofertas

La falta de presentación de alguno de los elementos detallados en el artículo precedente, que impida la comparación de la propuesta en condiciones de igualdad con el resto de ellas, será causal de desestimación de la propuesta.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 25° - Convocatoria a ofertar.

1. En el procedimiento de concurso de precios, se solicitará cotización a por lo menos TRES (3) firmas del rubro para efectuar la comparación de precios. En caso de licitación privada se solicitará cotización a por lo menos CINCO (5) firmas del rubro. En los supuestos de licitación pública, contratación directa y demás procedimientos, se estará a lo normado por la Ley N° 6021 o las normas que los regulen y establezcan.

2. En los supuestos de contratación en el marco de la emergencia, resultará de aplicación la normativa de la Ley N° 15165, sus reglamentaciones, modificaciones, prórrogas y/o las normas de emergencia específicas o las que pudieran reemplazarla o dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 26° - Apertura de ofertas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria.

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de las propuestas resultara inhábil, aquella se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

La propuesta completa deberá ser presentada en un sobre único, cerrado, y llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de contratación y de expediente; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura.

El contratante dará recibo numerado de los sobres entregados hasta el día y la hora fijados para la apertura. Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora.

Las propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados en el llamado a contratación o en el P.C.P., ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran, y se procederá de la siguiente forma:

1) Se verificará que estén reunidas las propuestas recibidas en término.

2) Se verificará el correcto estado de los sobres.

3) Se abrirán los sobres en el orden de su recepción y se verificará si cada uno de ellos contiene la garantía de mantenimiento de oferta y otros elementos especificados en el P.C.P. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.

4) Se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, nombre de los proponentes, el importe de cada oferta y el monto y la forma de constitución de la garantía.

El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes, por quienes hayan formulado observaciones, y por los proponentes que deseen hacerlo.

La omisión de los requisitos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 6021 será causa de rechazo de la propuesta en el mismo acto de la apertura por la autoridad que lo dirija.

ARTÍCULO 27° - Oferta única.

Si se obtuviera sólo una oferta y ella se considerara conveniente, podrá no obstante procederse a la aceptación de la misma

ARTÍCULO 28° - Mejora de precios.

Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubieren dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la repartición llamará a mejoras de precios entre esos proponentes exclusivamente, dentro de los QUINCE (15) días de celebrado el acto. En caso de nueva paridad, se tendrá en cuenta la mayor capacidad técnico-financiera disponible de los proponentes.

ARTÍCULO 29° - Procedimientos con financiación nacional e internacional.

1. En caso de tratarse de operatorias enmarcadas en créditos otorgados por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales, se estará a lo normado por el Decreto N° 1299/16 aprobatorio del “Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)” agregado en el mismo como Anexo I; y el presente pliego, el P.C.P. y/o la normativa local, sólo serán aplicables en caso de ser admitidos por las estipulaciones contenidas en los Contratos de Préstamo y/o Convenios de Cooperación Técnica y por los Principios Generales, Normas y/o Políticas de adquisiciones y contrataciones aprobadas por los Organismos y/o Estados financiadores, o bien cuando la misma no regule sobre una cuestión en particular (art. 3º Anexo I del Decreto N° 1299/16).

En los procesos de adquisiciones y/o contrataciones por operaciones derivadas de créditos otorgados por organismos multilaterales y/o acuerdos bilaterales, se estará a lo normado por el Decreto 1299/16 aprobatorio del “Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)” agregado como Anexo I. Regirán en dichos procedimientos, las estipulaciones contenidas en los Contratos de Préstamo y/o Convenios de Cooperación Técnica y los Principios Generales, Normas y/o Políticas de adquisiciones y contrataciones aprobadas por los Organismos y/o Estados financiadores. Se utilizarán los procedimientos de adquisiciones y contrataciones enunciados en el artículo 6º y los documentos específicos elaborados sobre la base de Documentos Estándar de Licitación, o cualquier otro documento acordado y/o Autorizado por los Organismos financiadores (art. 9º Anexo I del Decreto N° 1299/16).

2. Cuando la Provincia adhiera a la aplicación en su jurisdicción de programas financiados por el Tesoro del Estado Nacional, resultará de aplicación la normativa prevista en los Convenios y Programas respectivos, incluyendo la fijación de montos, aprobación de proyectos, pliegos, convocatoria, procedimientos de selección, no objeciones técnicas y financieras, rendiciones y demás estipulaciones allí establecidas; y el presente Pliego, el P.C.P. y la normativa local serán aplicables cuando sean admitidos por las estipulaciones contenidas en los Convenios y/o Programas, o bien supletoriamente cuando los mismos no regulen sobre una cuestión en particular.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 30° - Evaluación de las propuestas.

Recibidas las propuestas, se dará intervención a la Comisión de Evaluación, la cual procederá a examinarlas y verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación; esta podrán requerir de los proponentes cualquier información complementaria, aclaraciones y/o subsanación de defectos formales que consideren necesarios, sin alterar los principios de igualdad y de libre concurrencia, debiendo dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, o en su caso el mayor plazo que establezca el P.C.P., y si no se cumpliera en término con dicho pedido, o bien cuando la información proporcionada resulte insuficiente y/o incompleta a criterio de la Comisión Evaluadora, se desestimaré la propuesta, salvo que la oferente solicitara fundadamente una ampliación de plazo y el mismo le fuera concedido, o bien que el comitente habilite días extraordinarios para evacuar dichos requerimientos.

Podrá requerir la intervención simultánea de las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, cuando así lo considere necesario.

La citada Comisión procederá al estudio de las propuestas y emitirá un dictamen, de carácter no vinculante, en el lapso máximo de SIETE (7) días hábiles administrativos de puestas a su consideración.

ARTÍCULO 31° - Elección de la propuesta más conveniente.

Las ofertas serán evaluadas bajo el parámetro de oferta más ventajosa o más conveniente. Para la evaluación de las propuestas se considerarán los requisitos establecidos en el presente pliego y en el P.C.P., determinando cuáles propuestas resultan admisibles y de entre las mismas, la Comisión Evaluadora aconsejará la adjudicación de acuerdo al criterio de la propuesta más conveniente o más ventajosa, considerando para ello el factor económico de las propuestas admisibles.

Cuando se aconseje la adjudicación a un proponente cuya oferta no sea la de menor monto, deberá fundamentarla, teniendo en cuenta las bases y condiciones que específicamente serán insertas en el pliego de condiciones particulares de la licitación. Dichas bases podrán ser técnicas, económicas y/o de calificación de las empresas.

ARTÍCULO 32° - Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.

El proponente que retire su oferta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) A todos los proponentes que no resulten preseleccionados, en las contrataciones de etapa múltiple.
- b) A la firma del Contrato a los que no resulten adjudicatarios.
- c) Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 20 de este pliego.

Con respecto al proponente que resulte adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego.

CAPÍTULO VII ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 33° - Adjudicación.

Terminada la evaluación de las propuestas, la autoridad competente dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra. Dicho acto será notificado fehacientemente al adjudicatario y al resto de los proponentes.

Si se hubieran formulado impugnaciones u observaciones durante el procedimiento de contratación, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

El contratante podrá rechazar todas las propuestas o aceptar variantes previstas en el P.C.P., sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los proponentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola propuesta.

ARTÍCULO 34° - Rebalanceo.

En aquellas obras a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado, la repartición a cargo de la ejecución del contrato se reserva el derecho de solicitar un rebalanceo de los precios de los ítems del presupuesto, y consecuentemente la adecuación de la curva de inversión respectiva, sin que ello admita modificar en forma alguna el monto total del contrato.

Se podrán rechazar propuestas donde aparezcan recargados indebidamente los precios de trabajos iniciales.

CAPÍTULO VIII

FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 35° - Garantía de cumplimiento del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, el contratista deberá afianzar su cumplimiento mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 20 de este pliego, con excepción del pagaré, por el CINCO POR CIENTO (5%) del importe total del contrato.

Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, el comitente perderá la garantía de mantenimiento de oferta. Es facultad del comitente proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 36° - Documentos integrantes del contrato.

Serán documentos integrantes del contrato:

- a.- El P.C.P.;
- b.- El presente pliego;
- c.- Los planos y planillas de la contratación;
- d.- El P.E.T.;
- e.- Las circulares aclaratorias con consulta y sin consulta;
- f.- El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g.- La propuesta;
- h.- El acto de adjudicación.

ARTÍCULO 37° - Transferencia del contrato.

Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin previa autorización y aprobación del comitente.

Para el caso en que se apruebe la transferencia de contrato por parte del comitente, la misma deberá hacerse en cumplimiento de lo establecido por el Art. 39 de la Ley de Obras Públicas N° 6021.

ARTÍCULO 38° - Cambio de domicilio del contratista.

En caso de modificarse el domicilio especial del contratista durante la ejecución del contrato, aquél está obligado a comunicar al comitente su nuevo domicilio dentro del plazo de DOS (2) días, el que deberá constituirse en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P., bajo apercibimiento de tenerse por notificado en el domicilio denunciado.



TÍTULO II
CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 39° - Orden de iniciación.

Firmado el contrato, y en un todo de acuerdo a lo estipulado en el P.C.P., se procederá a la firma de la Orden de Inicio.

El contratista deberá entregar al comitente el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión.

El contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro del plazo que se fije en el P.C.P. a partir de la fecha de esa Orden, labrándose en dicha oportunidad el Acta de Inicio de Obra a partir de la cual se comenzará a computar el plazo de ejecución contractual. Si el P.C.P. no hubiera fijado plazo, el mismo se entenderá de DIEZ (10) días.

Si cumplido el plazo, el contratista no hubiera iniciado los trabajos, y siempre que no se demostrase que la demora en la iniciación de las obras se haya producido por causas inevitables y que el contratista ofrezca cumplir su compromiso, el comitente tendrá derecho a la rescisión del contrato, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de cumplimiento del contrato y responderá por los daños y perjuicios causados. Si el comitente no ejerciera este derecho, el plazo de ejecución de obra se computará a partir del vencimiento del plazo indicado.

ARTÍCULO 40° - Observaciones al plan de trabajos.

En las contrataciones por el sistema de ajuste alzado el comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajos, y el contratista ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales.

ARTÍCULO 41° - Plan de trabajos definitivo. Modificaciones.

El plan de trabajos definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del comitente y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de iniciación indicada en el Artículo 39 de este pliego.

Luego de aprobado definitivamente por el comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

Durante el transcurso de los trabajos, previa expresa aceptación del Comitente, el Contratista podrá introducir modificaciones al Plan de Trabajo y Curva de Inversiones en base a la situación que en ese momento presente la obra, siempre que no se modifique el plazo de ejecución total.



ARTÍCULO 42° - Entrega del terreno para la ejecución de la obra.

La Inspección entregará al contratista el terreno de emplazamiento de las obras, entre las fechas correspondientes a la Orden de Inicio y el Acta de Inicio de Obra.

La entrega se efectuará mediante acta, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.

ARTÍCULO 43° - Replanteo de la obra.

El replanteo se hará en la forma, el término y las condiciones que establezca la Inspección de Obra, de acuerdo a lo previsto en el P.C.P. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

La Inspección de Obra controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Inspección, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación.

ARTÍCULO 44° - Alineación y niveles.

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 45° - Errores de replanteo.

El contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 46° - Documentación en obra.

Es obligación del contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación del contrato, al que se irá agregando la documentación accesoria especificada en el Artículo 36 del P.B.C.G.

ARTÍCULO 47° - Planos adicionales.

De todos los planos que integran el contrato, el comitente entregará sin cargo al contratista dos ejemplares para su uso en la obra. Si necesitara más ejemplares, deberá adquirirlos al precio que fije el comitente.



ARTÍCULO 48° - Planos de obra.

El contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al comitente DOS (2) copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte magnético.

ARTÍCULO 49° - Planos de obrador.

Antes de iniciar los trabajos, el contratista someterá a la aprobación del comitente su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

ARTÍCULO 50° - Cierre de obra.

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en el P.C.P., de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del comitente hasta que se dé al contratista la orden de retirarlo.

ARTÍCULO 51° - Vigilancia, seguridad e higiene.

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del Estado o de terceros.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la obra trabajen varios contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno en el P.C.P.

ARTÍCULO 52° - Alumbrado y luces de peligro.

El contratista instalará en todo el recinto de la obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

ARTÍCULO 53° - Construcciones provisionales.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando

también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua. A la terminación de la obra, serán demolidos y retirados por él.

ARTÍCULO 54° - Oficina para la Inspección.

El contratista instalará, cuando corresponda, en lugar próximo a sus propias oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y mobiliario indicados en el P.C.P. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección, siempre antes de la Recepción Definitiva de la obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisional.

Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del comitente hasta que el contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 55° - Daños a personas y bienes.

El contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Inspección, para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del comitente o Inspección destacadas en la obra, a terceros y a los bienes del Estado o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la ley 6021.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realicen en el período de garantía.

A tal efecto, el contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la obra, por los montos que se indiquen en el P.C.P.

El comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 56° - Infracciones administrativas.

El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras, y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.



ARTÍCULO 57° - Medianerías.

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el contratista deberá preparar los planos y contratos de medianería y, previa aprobación del comitente, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del contrato de medianería se entregarán, uno al comitente y otro al lindero.

ARTÍCULO 58° - Cartel de obra. Letreros.

En todas las obras el contratista proveerá y colocará un Cartel de Obra con las especificaciones que se indicarán en el P.C.P.

No se podrá colocar en la obra letrero alguno sin la previa conformidad del comitente, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

ARTÍCULO 59° - Limpieza de la obra.

Es obligación del contratista mantener en la obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio del comitente y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 60° - Provisión de agua.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que le serán reembolsados en las condiciones previstas en el P.C.P.

ARTÍCULO 61° - Prórrogas del plazo de obra. Procedimiento de ampliación.

A pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3) caso fortuito o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la ley 6021; 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el contratista; 5) demoras ocasionadas por otros contratistas; 6) conflictos gremiales de carácter general; 7) por siniestro; 8) toda otra circunstancia que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por escrito al comitente dentro del plazo de los DIEZ (10) primeros días corridos del mes siguiente a aquél en que se produjeron los hechos denunciados y que motivan la solicitud de prórroga. En caso de incumplimiento, dicha facultad caducará de pleno derecho y tales hechos o causas no serán tenidos en consideración.

El comitente o el órgano que éste designe, podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del contratista.

Las ampliaciones de plazo contractual deberán tramitar mediante el procedimiento, requisitos y plazos previstos en el Artículo 37 y su reglamentación de la Ley N° 6021.

Dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de otorgada una prórroga, se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del comitente o a quien éste designe.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 62° - Representante Técnico.

El contratista designará en calidad de Representante Técnico a un profesional con experiencia, de la especialidad que se indique en el P.C.P., el que deberá ser previamente aceptado por el comitente o a quien éste designe. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Órdenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al contratista ante el comitente.

La obligación de permanencia en obra puede ser cumplida por el Representante Técnico o mediante la designación de un Jefe de Obra de acuerdo a lo que se especifique en el P.C.P.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo, en que incurriere el contratista, la Inspección lo hará pasible de la multa que prevea el P.C.P.

En caso de reiteración de esta infracción, y si el comitente, o quien éste designe, lo juzga conveniente, el contratista deberá proceder al inmediato reemplazo de su representante, y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.

ARTÍCULO 63° - Inspección de Obra.

La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe el comitente; éste comunicará por nota al contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 64° - Órdenes de servicio y observaciones de la Inspección.

Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el comitente, que la Inspección guardará en la obra.

Toda orden de servicio, deberá ser firmada por el contratista dentro de los TRES (3) días del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevea en el P.C.P. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas a los respectivos Registros.

El comitente podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el comitente, por intermedio de la Inspección de Obra, y en el término de CINCO (5) días, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 65° - Notas de pedido. Parte Diario

Todas las reclamaciones y/u observaciones del contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el comitente, que aquel guardará en la obra.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el P.C.P., deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc.,

en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

El contratista entregará el Parte Diario a la Inspección, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 66° - Interpretación de la documentación técnica.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la obra hasta la Recepción Definitiva.

Si el contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 67° - Discrepancias entre distintas partes del contrato.

En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre las diferentes partes del contrato, se procederá como sigue:

- 1) Si es evidente un error será corregido donde se encuentre;
- 2) Si no es aplicable ese procedimiento, los documentos primarán en el siguiente orden:
 - a) Contrato, cuyo contenido es el especificado en el Artículo 36 del presente y en dicho orden.
 - b) Normas para Medición de Estructuras de la Construcción de Edificios.
 - c) Ley N° 6021 y sus complementarias.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos constructivos, especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, tendrán prelación las especificaciones técnicas particulares sobre las generales; los planos de detalle sobre los generales; las dimensiones acotadas o escritas sobre las representadas a escala; las notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos; lo escrito en los pliegos sobre lo escrito en los cómputos y ambos sobre lo representado en los planos.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

Las aclaraciones y comunicaciones de orden técnico efectuadas por el Comitente, tendrán prelación sobre toda la anterior documentación mencionada.



ARTÍCULO 68° - Terminación de los trabajos.

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

CAPÍTULO III PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 69° - Salarios.

El contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

ARTÍCULO 70° - Idoneidad del personal.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, y la Inspección podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente, o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del contratista que provocara desórdenes o indisciplina, y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

CAPÍTULO IV MATERIALES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 71° - Abastecimiento de materiales.

El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio del comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra contratada.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 72° - Calidad de los materiales y trabajos.

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase, y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte.

El contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de CIENTO KILÓMETROS (100 Km.) del lugar de la obra, el contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Inspección.

ARTÍCULO 73° - Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del contrato o las exigidas por la Inspección.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del comitente.

El contratista depositará en obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva fije. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el contratista se hará pasible de la multa que se establezca en el P.C.P.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la obra, a igual que los de buena calidad, puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

El comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el P.E.T.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.



ARTÍCULO 74° - Calidad del equipo.

El contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTÍCULO 75° - Corrección de trabajos defectuosos.

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

El comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

ARTÍCULO 76° - Vicios ocultos.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos en el caso de su subsistencia hasta la recepción definitiva.

La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 77° - Subcontratistas.

El contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa del comitente, y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al contratista de sus obligaciones con relación al comitente ni de la obligación de mantener los seguros vigentes.

El comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

Los pliegos de cláusulas y/o condiciones particulares, establecerán en qué casos y bajo qué condiciones se podrá llevar a cabo la subcontratación; restringirla o directamente prohibir la misma.

ARTÍCULO 78° - Responsabilidad.

El contratista es el único responsable, ante el comitente, de todo lo hecho por sus subcontratistas.

Esto no exime tampoco al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al subcontrato, una garantía de la ejecución del subcontrato por el subcontratista, no inferior al UNO POR CIENTO (1%) del monto del presupuesto oficial de la obra, mediante alguno de los medios establecidos en el artículo 20, puntos 1, 2 y 3 del presente.

ARTÍCULO 79° - Otros contratistas.

El contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su contrato, que el comitente encomiende a otros contratistas, y acatará las órdenes que dé la Inspección para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las determinaciones pertinentes.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 80° - Plazo.

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al plan de trabajos vigente.

ARTÍCULO 81° - Mora.

Si las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del comitente, el contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el P.C.P. Cuando el contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de obra, se hará pasible de la multa que se prevea en el P.C.P.

En caso que en el P.C.P. se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa que se establezca en el P.C.P.

La intimación podrá formularse mediante Orden de Servicio u otro medio fehaciente.

ARTÍCULO 82° - Contralor de trabajos.

El contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de DOS (2) días del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 83° - Unión de obras nuevas con existentes.

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos contratados se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras contratadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del comitente.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 84° - Modificaciones de obra.

El comitente podrá disponer modificaciones al contrato, en los términos de las leyes 6021 y 15165, sus reglamentarias, modificatorias y/o las que en el futuro las reemplacen.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el comitente teniendo en cuenta lo normado en el artículo 7 de la ley 6021, y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la contratación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el contratista y ajustado por el comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la propuesta original.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, en los términos previstos en el artículo 9 inciso d) de la Ley Nº 6021 y lo dispuesto en la Ley Nº 15.165, en su caso.

ARTÍCULO 85° - Reajuste de garantía y de seguros de obra.

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar ajustando el porcentaje de acuerdo a la ampliación del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato.

De igual modo deberá reajustar los seguros de obra correspondientes previstos en el artículo 101 del presente pliego.

ARTÍCULO 86° - Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin conforme.

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a cargo del contratista los gastos provocados por esta causa.

CAPÍTULO VIII

LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 87° - Medición. Certificación.

Al final de cada mes calendario, el contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el P.C.P. Conformada la mensura por la Inspección, se preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de desacopio, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Las formalidades y detalles de los certificados, se ajustarán a lo establecido en el P.C.P.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 88° - Retenciones sobre los certificados.

Sobre todos los certificados se retendrá el importe que se determine en el P.C.P.; estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de contrato, para constituir el fondo de reparos. Este fondo quedará en poder del comitente hasta la Recepción Provisoria de la obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado; pudiendo el P.C.P. indicar un plazo especial para su devolución.

El comitente no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 89° - Sustitución del fondo de reparo.

Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sustituir el fondo de reparo por alguna de las garantías previstas en el artículo 20° del presente pliego, con excepción del pagaré.

ARTÍCULO 90° - Pago de los certificados.

Aprobado el certificado de obra, el contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente. Si en el P.C.P. se establecieran plazos menores, se tomarán estos últimos.

Fíjase, además, un plazo de DIEZ (10) días que correrán a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el certificado se presente con las correcciones del caso. Si el pago se efectuara transcurrido el término indicado en el presente, por causa no imputable al contratista, será de aplicación lo normado en los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 6021 y su reglamentación.

CAPÍTULO IX

RECEPCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 91° - Recepción Provisoria

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección, quedando sujeta a la aprobación por la autoridad competente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con el contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el P.C.P. y en el P.E.T.

Si la autoridad competente lo considera necesario podrá recibir provisoriamente la obra con observaciones menores que a su juicio no dificulten el uso normal de las obras, sin perjuicio de la obligación del contratista de proceder a su arreglo.

Se labrará un Acta de Recepción Provisoria en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación.

En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, corriendo el plazo de garantía luego de su expedición y aprobación.

En caso de que el contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del contratista.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del contratista, se podrá decidir la rescisión del contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al contratista.

ARTÍCULO 92° - Plazo de garantía.

Salvo indicación de un plazo especial en el P.C.P., el plazo de garantía será de DOCE (12) meses a partir de la fecha que consigne el Acta de Recepción Provisoria. Durante ese plazo el contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable de la conservación y vigilancia de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad de los materiales o ejecución deficiente de los trabajos, hasta la recepción definitiva de la obra, como asimismo de aquellas partes para las que se hubieran efectuado Recepciones Parciales provisionales a que se refiere el artículo 94° del presente pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.



ARTÍCULO 93° - Recepción Definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisoria. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en Acta de Recepción Definitiva. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las obras; y, si en esta oportunidad el comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva, labrándose el Acta de Recepción Definitiva para su ulterior aprobación.

Si el contratista no corrigiere las objeciones u observaciones en el plazo acordado, el comitente podrá recibir la obra de oficio, corrigiéndola con su propio personal o el de terceros y tomará los fondos necesarios de la garantía de fondo de reparo, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el Registro de Licitadores.

El comitente deberá presentar asimismo;

- Planos originales, conforme a obra, con la aprobación de la repartición que le correspondiere intervenir, en su caso.
- Planos de arquitectura.
- Planos de estructura.
- Planilla de cálculo de estructura y aislación higrotérmica.
- Planos de instalación eléctrica.
- Planos de instalación sanitaria.
- Planos de instalación de gas y todos aquellos otros que por la naturaleza de las estructuras e instalaciones fueran exigibles.
- Planos de infraestructura conforme a obra.

ARTÍCULO 94: Recepciones parciales.

Cuando el P.C.P. prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los artículos 91, 93 y 95 del P.B.C.G.

Asimismo, el comitente podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la obra.

En caso de Recepciones Parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía se practicarán también fraccionadamente, las Recepciones Parciales definitivas.



ARTÍCULO 95° - Devolución de garantías y fondo de reparo.

La garantía de cumplimiento de contrato, le será devuelta al contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

Los importes retenidos en concepto de fondo de reparo, o los saldos que hubiere de estos importes; o bien las garantías de sustitución de fondos de reparo conforme al artículo 89° del presente pliego, le será devuelto al contratista con posterioridad a la firma y aprobación del Acta de Recepción Provisoria de las obras por el comitente y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparo.

Los P.C.P. podrán disponer la devolución del fondo de reparo o la garantía de sustitución del mismo, juntamente con la garantía de ejecución del contrato, hasta el momento de la Recepción Definitiva, en cuyo caso podrá ejecutar el comitente la obligación de garantía sobre el fondo de reparo hasta la expedición y aprobación del Acta de Recepción Definitiva.

CAPÍTULO X RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 96° - Causas de rescisión.

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas establecidas en los Artículos 58 a 66 de la Ley N° 6021, con las consecuencias en ellos previstas, sin perjuicio de las que especialmente pudieran consignarse en el P.C.P.

ARTÍCULO 97° - Toma de posesión de la obra.

Producida la rescisión, el comitente tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.

Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.



ARTÍCULO 98° - Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Comitente estará habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia de aquél.

ARTÍCULO 99° - Avalúo

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de técnicos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de TRES (3) días de notificado el contratista no nombrare a su técnico, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el comitente.

ARTÍCULO 100° - Liquidación de los trabajos y materiales.

El comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, que sean de recibo. Asimismo procederá a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que sean indispensables para la continuación de la obra que hayan sido incautados.

Los materiales y equipos no aceptados por el comitente serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación. Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo del contratista.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que señale el comitente; si no lo hiciera, éste los demolerá a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al comitente, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 101° - Seguros.

El contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación; y en el mismo plazo deberá hacer entrega al Comitente del Aviso de Inicio de Obra y del Programa de Seguridad e Higiene debidamente aprobado:

1. **Contrato de Afiliación - Ley 24557** con una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigente en materia de Higiene y Seguridad en la construcción, Leyes N° 19587 y N° 24557 y su reglamentación Decreto N° 911 de fecha 14 de agosto de 1996 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, N° 51 de fecha 7 de julio de 1997, N° 35 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 9 de septiembre de 1999 y N° 552 de fecha 7 de diciembre de 2001, como así también toda otra norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra.

2. **Seguro Colectivo de Vida Obligatorio** que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente.

3. **Seguro de Vida y Accidentes Personales** que cubra al inspector y demás personal del comitente afectado a la obra. En ningún caso figurará como asegurado o beneficiario el contratista.

4. **Seguro de Responsabilidad Civil**, por el monto que se establezca en el P.C.P., a su nombre y el del Comitente, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

5. **Seguro de Incendio y otros riesgos**, que cubra la obra, debiendo tener la póliza un valor que en todo momento cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Definitiva.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del comitente.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

En caso de siniestro, se deberá informar fehacientemente al Comitente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de su ocurrencia.

El comitente podrá exigir la presentación de los seguros vigentes y con sus comprobantes de pago antes de cada certificación y/o cuando lo considere. Su incumplimiento autoriza al Comitente a retener certificaciones y pagos pendientes.

La totalidad de los seguros indicados en el presente artículo deberán estar vigentes hasta la recepción definitiva de la obra.

El comitente podrá intimar al contratista al cumplimiento de su obligación de contar con los seguros vigentes y en debida forma, mediante Orden de Servicio u otro medio fehaciente.

ARTÍCULO 102° - Manejo de las instalaciones.

El contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ellas, e instruir directamente al personal que el comitente destine a su cuidado.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 103° - Hechos que pueden originar sanciones.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán previstas en el P.C.P., debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

A tal efecto, podrá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del contrato al monto original más los importes de las modificaciones aprobadas.

ARTÍCULO 104° - Recursos.

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, decreto ley N° 7647/70 o la que en el futuro pudiera reemplazarle.

ARTÍCULO 105° - Percepción de multas.

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el contratista ante el comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de los DOS (2) días siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del contrato y la pérdida del saldo de dicha garantía. La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para los descuentos sobre certificados de obra.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Generales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 43 pagina/s.